

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, Diciembre tres (03) del dos mil veinte (2020)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

La señora MARTINA ESTHER LOPEZ JULIO en representación de la niña ABIGAIL BUJATO LOPEZ, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra el señor LINO GIOVANNY BUJATO PADILLA, esgrimiendo como título ejecutivo la providencia dictada por el Juzgado Séptimo de Familia de Barranquilla, donde se fijó la cuota alimentaria para la niña en mención, la cual con posterioridad fue modificada en virtud del acuerdo conciliatorio entre las partes en la Comisaria Quinta de Familia de Barranquilla, observándose que no solo se pide la ejecución de las cuotas generadas con posterioridad a la conciliación ante la Comisaria Quinta de Familia, sino de todas las cuotas incluyendo las generadas con ocasión de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo de Familia.

Así las cosas, como quiera que el Art. 305 del C.G.P., que dispone: “ Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada ”, por lo cual deberá tramitar la ejecución en el Juzgado Séptimo de Familia de Barranquilla a continuación del proceso donde se condenó al ejecutado y de igual forma con base al principio de economía procesal.

Por lo anteriormente expuesto y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 C.G.P. inc. 2o., se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al Juzgado Séptimo de Familia de Barranquilla

En mérito a lo expuesto se,

**RESUELVE:**

1º) RECHAZAR de plano la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por La señora MARTINA ESTHER LÓPEZ JULIO en representación de la niña ABIGAIL BUJATO LÓPEZ, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra el señor LINO GIOVANNY BUJATO PADILLA, por carecer de competencia, de conformidad con el Art. 305 del C.G.P. -

2º) REMÍTASE la presente demanda al Juzgado Séptimo de Familia de Barranquilla, por ser competente. Líbrese el correspondiente oficio.-

3º) Háganse las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA,**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

ltd

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f085cb56c4968a97c8646d1a23aed4c791a804635aa41554a48d50b945f23fd8**

Documento generado en 03/12/2020 03:28:28 p.m.

RAD: 08001311000820200029500

REF: EJECUTIVO ALIMENTOS.

Diciembre 2 de 2020 Auto rechaza por competencia.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**